

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del Servicio sobre la necesidad consistente en “CONTRATO MIXTO PARA EL SERVICIOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE Y SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER SIN OPCIÓN DE COMPRA DE CABINAS SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE LA ALGABA” y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

- El Ayuntamiento no dispone de personal cualificado para la instalación y supervisión de los equipos necesarios para los actos de la Delegación de Fiestas Mayores.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

- No se dispone de los medios materiales necesarios, ni máquinas ni de materiales de medición para para el servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

TERCERO. El beneficio de externalizar los WC portátiles y las cabinas es la de garantizar el correcto cumplimiento del mismo.

CUARTO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución o acuerdo acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

QUINTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En La Algaba a fecha de firma electrónica
Técnico Municipal

